



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Mónica Judith Guerrero Ibáñez
Demandado	José Hildebrando Melo Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00388 00 C-2
Asunto	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 85 C-1 este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer por reparto el proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Mónica Judith Guerrero Ibáñez y José Hildebrando Melo Umaña.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2017, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, notificada en debida forma la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, se fijó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se concluyó el 16 de noviembre 2017, se designó partidador quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición, sin que fuera objetado por las partes una vez se le corrió el respectivo traslado.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 105 al 111 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de sucesión.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

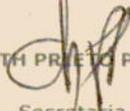
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 Del **4 MAY 2018**

  
AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Mónica Judith Guerrero Ibáñez
Demandado	José Hildebrando Melo Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00388 00 C-2
Asunto	<b>Fija honorarios</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud presentada por la partidora, el despacho, **DISPONE:**

\*Fíjese la suma de \$600.000.00 como honorarios al partidor Luis Francisco Lemus Castro, a cargo de las partes, en aplicación a lo regulado en el artículo 4º numeral 2º del Acuerdo 1852 de 2003.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39

Del **4 MAY 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria